



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que, de conformidad con las órdenes impartidas en el proveído de fecha 12 de noviembre de 2021 se verifica que las cargas procesales no fueron cumplidas. Sírvasse proveer.

El secretario

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA (LEASING)
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ, NIT: 860.002.964-4
DEMANDADO	ANDRES FABIAN VILLALBA BARRIOS,C.C. 10.772.157
RADICADO	230013103003 2021-00-250-00
ASUNTO	AUTO-
AUTO N°	(REQUERIMIENTO PARA DESISTIMIENTO TACITO)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se verifica que en el auto de fecha 12 de noviembre de 2021, se ordenó lo siguiente:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Igualmente, se reconocerá personería a la apoderada judicial de la parte demandante y se ordenará el archivo de copia de la demanda, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la presente demanda verbal de Restitución de Tenencia (Leasing), promovida por **BANCO DE BOGOTÁ, NIT: 860.002.964-4**, contra **ANDRES FABIAN VILLALBA BARRIOS, C.C. 10.772.157**, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Notificar este auto al demandado de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo**, y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada **LUISA MARINA LORA JIMENEZ**, como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder conferido.

CUARTO. Archivar copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

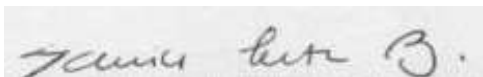
Como quiera que no se cumplió la carga procesal de acreditar notificación personal a la parte demandada, el señor ANDRES FABIAN VILLALBA BARRIOS, C.C. 10.772.157, se requerirá por segunda vez, exhortando a la parte actora para que se dé cumplimiento a lo preceptuado anteriormente en el inciso segundo del auto de fecha 12 de noviembre de 2021, con el ánimo de impulsar el proceso

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA al apoderado de la parte demandante realizar diligencia de notificación personal al señor ANDRES FABIAN VILLALBA BARRIOS, C.C. 10.772.157, en un término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación (art 317 CGP).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature appears to read 'Maria Cristina B.' in a cursive script.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e504d744a8936809a14e95abd93cfb3e1227ebec95d8d8ced1cc3b9329e02ce6**

Documento generado en 02/05/2022 08:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>